

RECIBIDO
Lic. Chirinos
7.1 ABR. 2020
12:05 h



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LAURA
ESTRADA MAURO

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE
AMINISTÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMINISTÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en la siguiente exposición de motivos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA

RESOLVER:

PRIMERO.- La amnistía en nuestro país, es un tema pendiente en la agenda de derechos. Se trata de un tema que desde el En la sesión ordinaria celebrada el pasado 18 de septiembre de 2019 fue puesto en la discusión en la Cámara de Diputados, con la iniciativa suscrita por nuestro Presidente, Andrés Manuel López Obrador.

SEGUNDO.- La urgencia de este debate se fortaleció en el transcurso de estos días, derivado de los riesgos de muerte que implica la pandemia del COVID-19, y aunado a la sobrepoblación en los centros penitenciarios, presentando niveles críticos existentes en nuestro Estado.



A esto se suma que existe un número de personas privadas de su libertad, que aun no han recibido una sentencia y que el tiempo que lleva su proceso en prisión ya es mayor al tiempo de condena que puede recibir o en su caso personas que no tuvieron una adecuada defensa específicamente las personas de pueblos indígenas o afro mexicano, siendo que la responsabilidad de todos los poderes es cuidar la salud de todo mexicano y en consecuencia buscar los métodos más efectivos para cuidar de la salud.

Por ello, es oportuno generar una ley de amnistía que permita disminuir la sobre población que existe en los centros penitenciarios del Estado de Oaxaca, y en consecuencia disminuir los riesgos de contagios masivos del COVID 19, y aunado a ello acercar la justicia a quienes no tuvieron la oportunidad de una adecuada defensa.

TERCERO.- La presente iniciativa viene a cumplir con el artículo transitorio segundo de la Ley de Amnistía, que propuso el Ejecutivo Federal a la Cámara de la Unión, misma que fue aprobada el 20 de abril del 2020.

ARGUMENTOS Y FUNDAMENTO LEGAL:

PRIMERO.- De acuerdo al estudio realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el Fascículo 1, denominado LA SOBRE POBLACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, en el apartado de introducción a la letra dice:

El propósito de este documento es presentar un análisis puntual de esta problemática que de manera recurrente entorpece, limita y no permite generar buenas prácticas en el sistema penitenciario, así como de manera simultánea señalar acciones encaminadas a reorientar el uso desmedido de la prisión.

Aun y cuando este Organismo Nacional ha manifestado en sus informes y recomendaciones dirigidas a las autoridades penitenciarias la necesidad de abatir la sobrepoblación, como un tema de gran importancia e impacto en los programas de ejecución de sanciones penales, la sobrepoblación se continúa presentando en las prisiones del país como resultado de varias causas, entre las que destacan:

- *El uso desmesurado de la pena privativa de libertad;*
- *El rezago judicial de los expedientes de gran parte de la población en reclusión, casi el 50 % son procesados;*



• La fijación de penas largas, a veces sin la posibilidad de medidas cautelares o el otorgamiento de libertades anticipadas; y

• La falta de utilización de penas alternativas o sustitutivos de la pena privativa de libertad.

Así, la sobrepoblación penitenciaria ha traído como consecuencia

el surgimiento de otros problemas, que de manera manifiesta afectan al sistema penitenciario, como:

El déficit de espacios humanamente habitables.

• Hacinamiento como resultado de una ausencia o inadecuada clasificación de la población.

• Falta de control e ingobernabilidad, por la inequidad debido a la mayor cantidad de internos ante el menor número de empleados de las instituciones penitenciarias.

• Insuficiencia de servicios básicos de alojamiento en condiciones de vida digna en prisión.

• Falta de oportunidades reales de acceso a los medios para lograr la reinserción social efectiva.

...

En este contexto, cabe señalar que en el diagnóstico prevalece el tema de sobrepoblación entre las 20 problemáticas más importantes del sistema penitenciario.”

Aun cuando el trabajo de la CNDH, fue publicado en el año 2016, contiene una realidad que a cuatro años adelante se ha radicalizado la sobrepoblación el hacinamiento y con ello la problemática que viven los centros penitenciarios.

SEGUNDO.- Dentro del mismo estudio que realizó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, destaca los siguientes datos del estado de Oaxaca:

2.3- Recomendaciones, Informes y Diagnósticos de la CNDH

Centro Estatal	Capacidad	Población	Sobrepoblación		Riesgo
			Diferencia	Porcentaje	
Penitenciaría central del Estado de Oaxaca,	675	1,78	503	42.70%	Crítico



Santa María Ixcotel.					
----------------------	--	--	--	--	--

. Recomendación específica 50/1999 Caso del Centro de Readaptación Social Cosolapa, Oaxaca.

• Recomendación específica 44/1999 Caso del Reclusorio Distrital de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.

• Recomendación específica 41/1999 Caso del Reclusorio Distrital de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

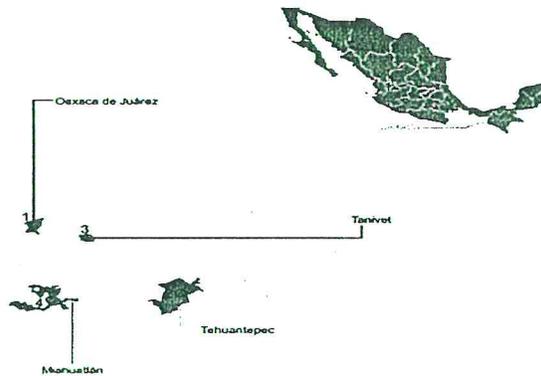
...

Del último Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017, realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que muestran no muy buenos resultados del Estado de Oaxaca, Como se muestra en lo subsecuente:



Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2017

OAXACA
Calificación estatal
6.03





No.	CENTRO	2017
1.	Penitenciaría Central del Estado.	5.20
2.	Centro de Reinserción Social de Tehuantepec.	6.44
3.	Reclusorio de Reinserción Social Femenil de Tanivet.	6.72
4.	Centro de Reinserción Social de Miahuatlán.	5.77

De todo lo anterior mostrado por investigación de la CNDH, entre otros la recomendación consiste en que se abata la sobrepoblación en los centros penitenciarios, por lo cual la iniciativa que se presenta es una iniciativa que viene a resolver una problemática social.

TERCERO.- La urgencia de discutir y atender este tema, se aceleró con la entrada a nuestro país del COVID-19 en donde los resultados más recientes que se tienen por parte de la Secretaría de Salud muestran lo siguiente:



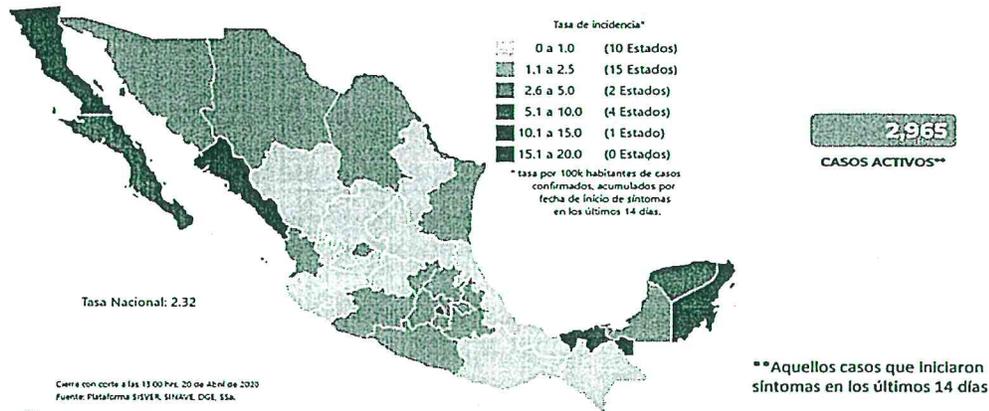
Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19)

20/04/2020
19:00 Hrs

En la UIES, desde que se habilitó el 800 0044800 para atender el tema de COVID-19, se ha recibido un total de **6,751** llamadas; de las cuales, en las últimas 24 horas se han atendido **60** llamadas (corte 17:00 horas). Las llamadas para solicitar información sobre COVID-19 representaron el 99.14% (6,693).

- En México hasta el día de hoy se han confirmado **8,772** casos y **712** defunciones por COVID-19.

Mapa de Tasa de Incidencia de Casos Confirmados Activos por 100,000 habitantes



- Actualmente se tienen casos sospechosos en investigación en diferentes entidades de la Republica.

Esto nos indica que a pesar de que es una pandemia que en otros continentes a sido desastrosa, gracias a la oportuna intervención de nuestro Gobierno Federal, no se tenemos resultados tan desastrosos, sin embargo, debemos seguir generando acciones que permitan contener la propagación de este virus mortal y justo esta iniciativa viene a generar acciones de prevengan la propagación del CORONAVIRUS.

CUARTO.- Respecto al impacto de la amnistía para nuestro sistema jurídico debemos tener en cuenta que su entrada en vigencia en nuestro país establece mejores garantías para hacer justiciable el derecho de exigir protección judicial contra violaciones a los derechos humanos de las personas procesadas o sentenciadas.

Por otro lado, cumple con el contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos puesto que establece derechos inalienables e inherentes a toda persona, de entre los que destaca el derecho a la libertad, consagrado en el artículo 7 y el derecho a la integridad personal, previsto en el artículo 5.

Estos derechos disponen dos elementos que se consideran directrices en materia de amnistía: señala el artículo 5 en su párrafo 6, que "las penas privativas de la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LAURA
ESTRADA MAURO

libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.” Así mismo, dispone el artículo 7, en su párrafo 3 que “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.”

Finalmente, se trata de un tema de justicia de género en nuestro país; se reconoce que en nuestro país, muchas mujeres están encarceladas por su pobreza y no por la gravedad o culpabilidad respecto del delito que se les imputa, pues tal y como consta en el proceso legislativo federal se retoma el análisis realizado con base también en la serie de factores culturales y económicos que hacen de las mujeres un grupo vulnerado.

En este contexto, se reconoce y reitera que ninguna de las conductas previstas como amnistiables causa, fomenta o tolera alguna forma de violencia contra la mujer, por el contrario, se alinea a lo dispuesto por las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), particularmente en lo que hace a la regla 26, que dispone que “se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos.”; a la regla 41, relativa a la obligación de efectuar una evaluación de riesgos y una clasificación de las reclusas en que se tengan presentes las cuestiones de género y a la regla 57, referida a elaborar medidas opcionales y alternativas a la prisión preventiva y la condena, concebidas específicamente para las mujeres delincuentes, teniendo presente el historial de victimización de muchas de ellas y sus responsabilidades de cuidado de otras personas.

Lo mismo sucede en materia de justicia para los pueblos originarios, como una forma de resarcir mediante la amnistía una pequeña parte toda esa deuda histórica que tenemos como instituciones en favor de los pueblos indígenas.

QUINTO.- Por lo que respecta a los Congresos Locales el artículo segundo de la Ley aprobada es claro al establecer que se deberán expedir a nivel local las leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones, razón por la cual pongo a su consideración la presente iniciativa.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMINISTÍA PARA EL ESTADO DE OAXACA.



Único. Se expide la Ley de Amnistía para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Oaxaca, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 2.- Para los efectos del artículo anterior, se decretará amnistía en los siguientes supuestos:

- I. Por el delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal para el Estado de Oaxaca, cuando:
 - a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido; y
 - b) Se impute a las y los médicos, o a las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.
- II. Por delitos imputados a personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho a contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua y cultura.

En los siguientes supuestos:

- A) Por defender su tierra, agua, bosques y selvas.
 - B) Cuando se compruebe que se encuentran en situación de extrema pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.
- III. Por el delito de robo simple y sin violencia, siempre que no amerite pena privativa de la libertad de más de cinco años.
 - IV. Por sedición y delitos políticos, o porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de otros delitos formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional, siempre que no se trate de terrorismo y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se hayan empleado o utilizado armas de fuego.

Artículo 3.- No se concederá el beneficio de esta Ley a quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro o hayan utilizado



en la comisión del delito violencia o armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el Código Penal para el Estado de Oaxaca, como calificados.

Artículo 4.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, solicitará a petición de la persona interesada o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de sus beneficiarios extinguida el ejercicio de la acción penal.

Artículo 5.- Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 2, fracción III de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado integrará una Comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General de Justicia de la entidad la aplicación de la misma, en los casos en que considere un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 2 de esta Ley.

Dentro de esta Comisión deberá considerarse a la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Justicia de la Legislatura de la entidad.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por los familiares directos del interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos.

Artículo 7.- Las personas que se encuentren en un proceso judicial por los delitos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, se podrán beneficiar de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 8.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en el artículo 2 de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 9.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

Artículo 10.- Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

LAURA
ESTRADA MAURO

Artículo 11.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al Presupuesto de Egresos de la entidad aprobado, para el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, del Poder Judicial de la entidad, así como de las dependencias de la Administración Pública Estatal, que intervengan en su aplicación.

Tercero. -El Congreso del Estado, contará con un plazo no mayor a 80 días para realizar las modificaciones necesarias en cumplimiento de la presente Ley, a su Ley de ejecución de sanciones penales, el Código de Procedimientos Penales y Código Penal respectivo.

Cuarto. - Una vez que el Congreso del Estado realice las modificaciones señaladas en el transitorio que antecede, el Ejecutivo del Estado tendrá un plazo no mayor a 80 días naturales para conformar la Comisión de vigilancia que establece la presente Ley.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de abril de 2020.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”


DIP. LAURA ESTRADA MAURO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE

morena